

CONTRATO	No. 1 279	FECHA:	01 MAR 2019
CLASE DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO		
PARTES	ALCALDÍA DE IBAGUÉ NIT: 800.113.389 - 7 INVERLYC S.A.S NIT. 900.575.332-2		
VALOR	SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$609.677.176) M/CTE IVA INCLUIDO.		
PLAZO	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO		
OBJETO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2 N° 17-18 B/CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 350-207551. FICHA CATASTRAL N° 01-02-0079-0001-000.		
N.º DE CUENTA BANCARIA PARA PAGOS	No. 363005778 - Corriente - BBVA		

Dra. AMPARO BETANCOURT ROA, Secretaria Administrativa y ordenadora del gasto, delegada para tal función por el Alcalde Municipal de Ibagué mediante Decreto 1000-0101 del 08 de febrero del 2019, actuando en nombre del Municipio de Ibagué, entidad territorial con Nit. 800.113.389 - 7, quien para todos los efectos de este contrato se denomina EL MUNICIPIO, de una parte y de otra parte el señor **CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA** identificado con la C.C. No. 93.399.857 de Ibagué en calidad de representante legal de la sociedad comercial INVERLYC S.A.S con NIT. 900.575.332-2, del inmueble ubicado en la CARRERA 2 No. 17-18 B/Centro en la ciudad de Ibagué, identificada con la matrícula inmobiliaria 350-207551, ficha catastral 01-02-0079-0001-000, quien para efectos del presente contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previa las siguientes consideraciones y cláusulas: **PRIMERO:** El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece que "Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles a través de un proceso de selección de contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. **SEGUNDO:** La ALCALDÍA DE IBAGUÉ, ha creado una dependencia ejecutora con funciones concretas y efectivas de orden administrativo-denominada la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, la cual conforme al Decreto 772 de 2008, tiene a su cargo la administración de los bienes muebles e inmuebles del municipio, así como su inventario, conservación o destinación para el funcionamiento de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración municipal. Conforme a las competencias asignadas, resulta imperioso disponer de espacios físicos dignos, abiertos e idóneos para el cumplimiento de actividades por parte de los servidores públicos de toda la administración municipal como de los contratistas que hacen parte de esta. Que Verificados los espacios físicos de las bodegas donde funciona parte del archivo de la administración municipal se evidencia que el mismo no es suficiente para la adecuada custodia y conservación de los diferentes documentos públicos que en ellos reposan dada su importancia, conforme a las directrices del Archivo General de la Nación, por lo cual actualmente no se cuenta con el espacio de archivo y bodegaje, necesario para lograr el cumplimiento de las normas de correspondencia y archivística contempladas en los artículos 13º y 14º y sus párrafos 1º y 3º de la ley 594 de 2000.. **TERCERO:** Que teniendo en cuenta la falta de espacio, se requiere un lugar con bodegaje y un espacio destinado para el archivo, con el fin de contar con la información y antecedentes de forma inmediata, así como la guarda, custodia y almacenamiento de los diferentes bienes muebles que reposan en la secretaria de Educación y las distintas dependencias de la secretaria de Hacienda, Conforme al espacio arquitectónicamente definido, se requieren por lo menos doscientos (200) metros cuadrados para lograr eficazmente las funciones de archivo y bodegaje o custodia. En esta verificación se encontraron diferentes proveedores de bienes inmuebles, ofertando en cada caso múltiples diseños y formas, adecuaciones, ventajas, espacio, entre otras características relevantes que los llevan a determinar la oferta que más se ajuste a las necesidades. En colindancia con lo precedente, de acuerdo a las necesidades de la administración municipal en cuanto al manejo archivístico, la zona en la que debe analizarse el sector debe ser estratégicamente definida, pues la interlocución de todas las dependencias con los documentos que allí reposan es permanente y continua, lo que implica que, si sus sedes tienen distancias muy amplias entre sí, generarían un costo mayor en el cumplimiento de sus funciones y desplazamientos. Efectuado el análisis requerido y

U.S.



01 MAR 2019

atendiendo las necesidades de la Administración Municipal, la Secretaría Administrativa, se hace necesario suscribir contrato de arrendamiento de una bodega para la secretaria de Educación y las distintas dependencias de la Secretaria de Hacienda para la custodia y conservación de archivos, ubicada en la CARRERA 2 N°17-18 B/CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N°350-207551. FICHA CATASTRAL 01-02-0079-0001-000. **CUARTO:** Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y por lo establecido en el Libro Cuarto, Título XXVI del Código Civil, la Ley 820 de 2003 que derogó la Ley 56 de 1985, DR. No. 1816 de 1990, DR. No. 51 de 2004 y las demás normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2 N°.17-18 B/CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N°350-207551. FICHA CATASTRAL N°01-02-0079-0001-000. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** PARA TODOS LOS EFECTO FISCALES Y LEGALES EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EN LA SUMA DE SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$609.677.176) M/CTE IVA INCLUIDO, con cargo al Código Presupuestal: 207102001081 ARRENDAMIENTOS, según disponibilidad No.1031-1629 del 19 de febrero de 2019. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato resultante del presente proceso de selección será cancelado por el Municipio de Ibagué así: OCHO (8) pagos mensuales por valor de Setenta y seis millones doscientos nueve mil seiscientos cuarenta y siete PESOS (\$76.209.647) con IVA e IMPUESTOS INCLUIDOS. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada pago, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de OCHO (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo perfeccionamiento y legalización de este. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA UNICA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: **Cumplimiento:** Para cubrir las contingencias relacionadas, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y hasta su liquidación. **PARÁGRAFO:** En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El contratista se obliga para con el Municipio a: **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Para la ejecución del presente contrato el arrendador de conformidad con el artículo 1982 del Código Civil se obliga a: 1) Hacer la entrega del primer piso que cuenta con 69 M2, segundo piso que cuenta con 618 M2, tercer piso que cuenta con 426 M2, cuarto piso que cuenta con 426 M2, quinto piso que cuenta con 426 M2, un sótano capacidad de TRECE (13) parqueaderos, sótano-cuartos auxiliares PF, área de archivo edificación contigua al parqueadero 200 M2, respecto del bien inmueble objeto del contrato, ubicado en la CARRERA 2 No. 17-18 B/Centro en la ciudad de Ibagué, Con matrícula inmobiliaria 350-2075551, ficha catastral 01-02-0079-0001-000. 2). Entregar el inmueble adecuado conforme a la oferta realizada mediante escrito del 19 de junio de 2018, donde los pisos 1, 2, 3, 4, 5, archivo referenciado antes, deben contener lo siguiente:

NIVEL	DESCRIPCION AREA	AREA MT2
1 PISO	RECEPCION	69
2 PISO	PUNTO FIJO Y OFICINAS	618
3 PISO	PUNTO FIJO Y OFICINAS	426
4 PISO	PUNTO FIJO Y OFICINAS	426
5 PISO	PUNTO FIJO Y OFICINAS	426
ARCHIVO	EDIFICACION CONTIGUA AL PARQUEADERO	200
SOTANO	13 PAREQUEADEROS	
SOTANO	CUARTOS AUXILIARES PF	64

- Se requiere un inmueble para el funcionamiento de aproximadamente cuatrocientos (400) servidores públicos, contratistas y personal directivo, con capacidad e infraestructura que soporte un computador por servidor, espacio de archivo personal, espacio de impresoras, escáneres, espacio suficiente para traslados, espacio de entradas y salidas, líneas de emergencias, y equipos electrónicos, el cual debe ser de al menos dos mil (2000) metros cuadrados.
- Debe contar con al menos trece (13) parqueaderos disponibles, para el uso de los funcionarios de cargos directivos o de vehículos oficiales del Municipio, con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios transportados y el cuidado de los bienes automotores de propiedad del Municipio
- Que cuente con un área de bodegaje de al menos doscientos (200) metros cuadrados, destinada para el almacenaje de bienes muebles de propiedad de la Secretaría de Educación, las distintas

01 MAR 2019



85

dependencias de la Secretaría de Hacienda y para el respectivo archivo permanente de la entidad, con el fin de cumplir con la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

- Debe contar con infraestructura tecnológica que permita la conexión con los diferentes sistemas y software que tiene la entidad. Así mismo debe permitir tener una conexión en red con todos los equipos y debe contar con los equipos e infraestructura necesaria que permita la conexión con el servidor principal mediante fibra óptica.

Para el cumplimiento de estos requisitos se requiere que el local que se arriende cuente con lo siguiente como mínimo:

- Trescientos (300) puntos de RED CAT 6
- Ciento cincuenta (150) de energía regulada
- cuarenta (40) puntos de energía no regulada
- Planta telefónica de al menos seis (6) líneas entrantes y quince (15) extensiones
- Debe contar con un sistema de energía independiente por piso que permita la conexión a UPS y la distribución de energía regulada y no regulada en tableros independientes.
- Los swiches que distribuyan el sistema de red debe tener capacidad de trasmisión de un (1) GB.
- Los cables de interconexión de red deben estar canalizados y debidamente aislados.
- Cada punto de red debe tener el *pachcord* de interconexión entre el equipo y la red de datos.
- Que el Bien inmueble cuente con ascensor con el fin de cumplir los estándares normativos requeridos para el acceso a las personas discapacitadas. Artículo 14. Acceso y accesibilidad, Ley 1618 de 2013, Decreto 1538 de 2005, Decreto 1538 de 2005. Ley 1145 de 2007 y demás normas concordantes. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados.
- El ARRENDADOR debe garantizar el funcionamiento permanente e ininterrumpido de dicha red por el término de vigencia del contrato o de sus prorrogas en caso de que existan, so pena de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR.

3). Mantener el inmueble arrendado en estado de servir para los fines del presente contrato 4). Librar al arrendatario de toda perturbación e impedimento en el goce del bien arrendado. 5). Permitir la fácil adecuación del inmueble 6). Mantener el precio pactado para el canon de arrendamiento mensual durante el plazo indicado o lo que se llegue a extender el contrato celebrado en el presente año. 7). El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto No. 0026 del 10 de enero de 2018 modificado por el Decreto No. 0877 del 05 de octubre de 2018, por medio del cual se expide el código de integridad y buen gobierno de la Administración Central del Municipio, el cual en su Artículo 18 reza "todo servidor público, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del contrato. 8) Las que se establezcan de común acuerdo entre las partes en un instructivo de funciones conjunto que hará parte integral de este Contrato. 9) El Arrendador debe efectuar todos los pagos correspondientes a los tributos generados de alumbrado público y el servicio de gas domiciliario. 10) Entregar el inmueble objeto de arrendamiento con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. 11). Presentar en los plazos establecidos la factura del canon del mes correspondiente, cumpliendo los requisitos exigidos en el Régimen Tributario. 12). Atender las sugerencias y recomendaciones del contratante, que contribuyan a mejorar las condiciones de uso del inmueble. 13). Garantizar que, en caso de venta del inmueble, el contrato de arrendamiento que se suscribe será respetada. 14). Permitir la instalación del distintivo de identificación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARIA DE HACIENDA** y las que llegaran a instalarse, así como la señalización corporativa interna y de emergencia que se deba adecuar. 15) Realizar las actividades de reparaciones necesarias, así como las reparaciones locativas que se generen y requieran por caso fortuito, fuerza mayor, mal estado o mala calidad del inmueble. Cuando de la obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado se trata, esta obligación en principio es compartida, pues la reparaciones que se deben efectuar están tanto a cargo del arrendador como a cargo del arrendatario, aunque la responsabilidad del arrendador es mayor pues a este le corresponden las reparaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del código civil el cual establece: "La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario. 16) Efectuar las sustituciones y reparaciones necesarias para el goce del inmueble, siempre que las mismas no se deriven del uso indebido por parte del contratante. 17) Garantizar el correcto funcionamiento de la planta eléctrica, aire acondicionado y ascensores, en caso de que los haya. 18). Suministrar al momento de la entrega del inmueble, las llaves de puertas de acceso principal y de oficinas internas. 19.) Entregar al contratante un inventario de los puntos de cableado estructurado funcionando correctamente. 20). Garantizar que durante la ejecución del contrato de arrendamiento los bienes objeto del mismo estarán amparados con una póliza multirisgos por siniestro (incendios, atentados, terremotos y daños a terceros etc.), que incluya responsabilidad civil extracontractual. 21.) En caso de que, para garantizar la continuidad del servicio, el municipio requiera efectuar alguna reparación de las que le corresponden al **ARRENDADOR**, éste deberá reembolsar el valor de dicha reparación al municipio, siempre y cuando ella hubiese sido

106

01 MAR 2019



176

aprobada previamente por el **ARRENDADOR**. 22). Recibir el inmueble al momento de finalización del contrato. 23). Las demás que se requieran o extiendan de acuerdo con el objeto contractual y la buena fe. **Para la ejecución del presente contrato el arrendatario se obliga a:** 1) Utilizar el bien inmueble según los términos del contrato. 2) Velar por la conservación del inmueble arrendado. 3) Pagar el precio o renta convenido en el presente contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. 4). Restituir o entregar el bien de acuerdo a lo convenido en el contrato, declara que ha recibido el inmueble en buen estado y se obliga a conservarlo en el mismo estado, salvo deterioro natural. Si por motivo no imputable al arrendatario, debe realizarse una reparación locativa en el inmueble que afecte el buen funcionamiento del mismo, o que perturbe la permanencia en el (plomaría, caída de una viga, humedad interna etc;) el **ARRENDADOR** las asumirá. 5) El **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley en su Art. 2028 del Código Civil y las demás que considere necesarias para la utilización del inmueble, según la destinación dada en este contrato, siempre y cuando no sean demoliciones de muros. **Parágrafo primero:** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se realicen con miras al funcionamiento del inmueble, según su destinación no tienen la calidad de mejoras. 6) Los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, Interaseo y energía serán pagados por el **ARRENDATARIO**, así como el servicio de líneas telefónicas u otros que solicite e instale el arrendador durante la permanencia del Contrato. 7) Dar buen uso al ascensor de acuerdo a los requerimientos técnicos informados por el arrendador, siendo su único uso el de funcionarios y personas en estado de indefensión, discapacidad, en embarazo o con niños de brazos o para personas de la tercera edad. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION:** Este contrato se liquidará, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los cuales señalan, que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **CLAUSULA NOVENA : CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista autoriza al Municipio, para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga el Municipio a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA: CESION:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente, el presente contrato a persona alguna, sin autorización previa y escrita del municipio otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** La SUPERVISION del presente contrato será ejercida por la Dra. **DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ** Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, con la Dra. **LILIANA CAROLINA MORENA VARGAS** directora del Grupo Rentas de la Secretaría de Hacienda, o quien en el futuro haga sus veces y quien debe asumir entre otras funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento, acorde con los términos de este contrato. 4) Allegar a la carpeta de la oficina de contratación toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 5) Velar por su liquidación dentro del término legal .6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar este contrato, en especial en las previstas en el Artículo 8º, en la Ley 80 de 1993 y el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos que deberá diligenciar y allegar el contratista, sin perjuicio de la autorización que otorga al Municipio para su obtención: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del inmueble. 2) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 3) Boletín de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General. 4) Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. 5) Propuesta económica. 6) Certificación bancaria. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución requerirá: Entrega material del inmueble, Registro Presupuestal, y pago de estampillas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ESTAMPILLAS.** El Contratista en aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 deberá cancelar un tres por ciento (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación él (1.5%) y PROANCIANOS, valor de la Consignación él (2%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del respectivo recibo de pago y las respectivas estampillas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA PUBLICACION.** De conformidad con el Art. 223 del Decreto 019 de 2012, los estatales solo se publicaran en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOOP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos

1080



01 MAR 2019

que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el Municipio para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que incurra el municipio, por tal motivo; en este caso, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el Municipio sea condenado judicial o administrativamente, el CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Municipio en la calle 9 No. 2-59 oficina 108, el contratista en la CARRERA 2 N°17-18 B/CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N°350-207551. FICHA CATASTRAL 01-02-0079-0001-000./El contratista se obliga a informar al municipio cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los,

POR EL MUNICIPIO

AMRARO BETANCOURT ROA
Secretaría Administrativa
Ordenadora del Gasto
Decreto No.1000-0101 del 08 de febrero del 2019

POR EL CONTRATISTA

01 MAR 2019

CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA
C.C. No.93.399.857 de Ibagué
Representante Legal
INVERLYC S.A.S con NIT. 900.575.332-2

POR LOS SUPERVISORES

DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera
Secretaria de Educación

LILIANA CAROLINA MORENA VARGAS
Directora de Rentas
Secretaria de Hacienda

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA
Proyecto	Osiris Simmonds- Contratista Secretaría Administrativa	
Reviso y Aprobó	Erika Tafur R. Jurídica Externa Secretaria de Educación	
Revisó	Abogado Oficina de Contratación	
Revisó	Dra. Jennifer Licel Aya Bonilla - Jefe Oficina de Contratación	